

EL COMITÉ CRISTIANO INTERCONFESIONAL: LUGAR DE ENCUENTRO ECUMÉNICO

De todos es sabido que la Iglesia católica, a nivel oficial, comenzó su andadura ecuménica en el concilio Vaticano II, con ocasión de la promulgación del decreto «Unitatis redintegratio», del 21 de noviembre de 1964. A partir de ese momento las Conferencias Episcopales empezaron a poner en marcha los organismos correspondientes a nivel nacional.

La Conferencia Episcopal Española, en su segunda reunión plenaria del 16 de julio de 1966, creó el Secretariado Nacional de Ecumenismo como servicio a la causa de la reconciliación de todos los cristianos españoles, pero principalmente con miras a la promoción del ecumenismo al interior de la Iglesia católica. Es claro que en sus diversas actuaciones no ha perdido de vista a los hermanos de Iglesias, con las que mantiene una colaboración, sobre todo en el ámbito espiritual y doctrinal.

Pero fue dos años después, en 1968, cuando comenzó su andadura el *Comité Cristiano Interconfesional*, cuya creación tenía como finalidad específica, si bien con carácter oficioso, la promoción de las relaciones interconfesionales en este país, de cara a una aproximación cada vez más estrecha de unos con otros, y a la solución de los problemas que entre católicos y cristianos de otras Confesiones pudieran surgir.

1. Orígenes del Comité Cristiano Interconfesional de España

En 1993 escribía Luis Ruiz Poveda, hablando de los orígenes y de la motivación del Comité Cristiano Interconfesional (CCI):

«Los serios problemas de discriminación e intolerancia, que sufría la minoría evangélica; el confusionismo creado con la llegada a España de diversos movimientos religiosos y, sobre todo, la necesidad urgente de adecuar el diálogo ecuménico en España al ya floreciente en el resto de los países de Europa, movieron a la Iglesia Católica y a las Iglesias históricas de Espa-

ña, a la creación del Comité Cristiano Interconfesional en Madrid, en el año 1968»¹.

En efecto, fue en el año 1968. Con ocasión de la venida a España del P. Jerónimo Hamer, entonces Secretario del Secretariado Romano para la promoción de la Unidad, se convocó el 16 de febrero una reunión en el «Centro de Oriente Cristiano» en Madrid, de la que quizá pudiera decirse que fue el primer encuentro interconfesional, celebrado en España a nivel de jerarquía de Iglesias.

Asistieron a aquella reunión el arzobispo de Zaragoza, en calidad de Presidente del Secretariado Nacional de Ecumenismo, junto con otros miembros del Secretariado por parte de la Iglesia católica. Estuvieron presentes el obispo de la Iglesia Española Reformada Episcopal (IERE), Ramón Taibo y los responsables de la Iglesia Evangélica Española (IEE), de la Iglesia Bautista, de las Asambleas de Hermanos y de las Iglesias luterana, anglicana y ortodoxa.

En aquella reunión, celebrada en un ambiente de cordialidad, se tomó el acuerdo de organizar un Comité Mixto de trabajo para entablar un diálogo permanente sobre los problemas que tenían planteados las distintas Iglesias de España, entre los que se enumeran los actos de oración interconfesional, sepelios, libertad religiosa, matrimonios mixtos, turismo, emigración, proselitismo, etc.

Se me encargó personalmente la elaboración de unas Bases (anteproyecto de estatutos), suficientemente elásticas y amplias de lo que había de ser el Comité. Después de otras reuniones, menos interesantes y de tanteo, celebradas a lo largo del año 1968, el 2 de enero de 1969 se tuvo una sesión, digna de subrayarse, en Majadahonda, con ocasión de las «III Jornadas Nacionales de Teología y Pastoral del Ecumenismo».

En la sesión de Majadahonda estuvieron presentes, además del arzobispo de Zaragoza, el obispo de la IERE y el metropolitano Emilianos Timiadis, representante del patriarcado de Constantinopla en el Consejo Ecuménico de las Iglesias, junto con otros miembros de distintas Confesiones cristianas. Se examinaron las Bases del Grupo Mixto, que quedaron aprobadas, nombrándose dos Co-secretarios del mismo: el pastor Luis Ruiz Poveda, por parte protestante, y Julián García Hernando, por parte católica.

Las Iglesias, que se comprometieron desde el principio con las tareas del

1. LUIS RUIZ POVEDA, «El Comité Cristiano Interconfesional en España, 32 años de existencia», *Boletín Informativo del Centro Ecuménico "Misioneras de la Unidad"*, 73, Madrid, 1985, 7

Comité, fueron la ortodoxa, anglicana, luterana, Iglesia Española Reformada Episcopal, Evangélica Española, además de la católica².

2. ¿Qué es el Comité Cristiano Interconfesional?

Las Bases del mismo no dan una definición teológica del Comité. Se limitan, en su Introducción, a hacer una justificación del mismo:

«Conscientes de los deberes ecuménicos que la hora presente impone a los cristianos de todas las Confesiones y queriendo seguir las indicaciones manifestadas a través del Consejo Ecuménico de las Iglesias, el Decreto de Ecumenismo n.º 4 y del Directorio Ecuménico, n.º 7 c) y d), cristianos de las distintas Confesiones en España, nos sentimos llamados a una mayor comprensión y colaboración, con vistas al cumplimiento del deseo de Jesucristo: “Que todos sean uno para que el mundo crea” [Jn 17,21].

Sabemos que el diálogo es el medio que la Divina Providencia ha puesto en nuestras manos para avanzar por el camino de la concordia, y que los encuentros personales derriban las barreras psicológicas, que a veces son un obstáculo muy serio en el intento de llegar a una mutua inteligencia.

Por ello creemos que es muy oportuna la creación de un comité Cristiano Interconfesional, que de cuando en cuando se reúna para dialogar en clima de sincera caridad y de fraternidad cristiana, sobre cuestiones de común interés, relacionadas con el Pueblo de Dios».

No se estimó oportuno desde el principio hacer un reglamento detallado, sino que simplemente se pretendió trazar unas líneas generales como punto de arranque para comenzar a actuar.

Se establecieron así claramente los fines y el carácter del Comité, que nació «con el fin de que los cristianos de las distintas Confesiones en España, adquiramos un mejor conocimiento de la doctrina y de la historia, de la espiritualidad y de la psicología de nuestras respectivas Comunidades. Invirtiendo el orden de los objetivos, daremos preferencia en nuestras reuniones a aquellas cuestiones de tipo práctico que interesen a las Iglesias, con el fin de evitar ocasiones de fricción entre ellas y de fomentar la caridad mutua».

El Comité, se dice en las Bases, cuenta con el conocimiento y la aprobación de las autoridades responsables de las Iglesias. «Las deliberaciones que sostenga y las decisiones que adopte, no obligan a las Confesiones religiosas, a que puedan pertenecer los miembros del Comité». Respecto a éstos, se añade:

2. *Boletín del Secretariado Nacional de Ecumenismo*, 1 diciembre 1969, 4.

«Cada Iglesia podrá nombrar un número prudencial de personas de la propia Confesión para tomar parte en las deliberaciones del Comité, con carácter permanente o de manera esporádica. El Comité Cristiano Interconfesional queda abierto a cualquier Confesión cristiana, que solicite la admisión, se atenga a estas Bases y obtenga la aprobación del mismo».

Sobre la temática de las reuniones se dice simplemente que será eminentemente práctica y se fijará de común acuerdo para cada una de ellas. Estas Bases para el diálogo, como alguien ha dicho, eran perfectas, aun cuando resultaban muy cuestionables y sumamente complejas, por la diferencia abismal entre las partes dialogantes, que representaban posturas a veces antitéticas, no sólo en lo específicamente religioso, sino en lo cultural y social. La Iglesia católica abrumadoramente mayoritaria y poseedora de la confesionalidad del Estado español, avalada por el pleno reconocimiento jurídico, debería tener muy en cuenta su especial situación para conversar fraternalmente con una microminoría, en gran parte menospreciada por la mayoría, desposeída de derechos y viviendo sólo de la exigua tolerancia concedida en la Ley del 67³.

No obstante, al interior del Comité el ambiente de diálogo fraterno, de aprecio y mutua estima, ha sido verdaderamente ejemplar.

3. Asuntos tratados por el Comité

Puede decirse que el Comité ha sido fiel a sus Estatutos y que a lo largo de los años de su existencia, sin abandonar la temática doctrinal, se ha hecho eco en sus reuniones principalmente de la problemática socio-religiosa del hoy español y de las implicaciones que la misma ha tenido en las relaciones intereclesiales. No voy a hacer mención aquí —claro es por la falta material de espacio— de todas las sesiones de estudio, sino a enumerar simplemente los datos más salientes de las mismas.

Ha habido meras sesiones de trámite, en las que se ha programado un nuevo curso o las actividades a realizar durante la celebración de la Semana de la Unidad, que en Madrid casi todos los años ha sido cometido conjunto del Comité y de la Delegación diocesana de Ecumenismo. El Comité se ha encargado asimismo de la versión y adaptación al contexto español del folleto que para la Semana de la Unidad preparan todos los años el Grupo Mixto Consejo Ecu­mérico de las Iglesias-Secretariado Romano para la Unidad.

3. Estas *Bases* fueron aprobadas en la reunión del Comité Cristiano Interconfesional del 2 de enero 1969, *Boletín del Secretariado Nacional de Ecumenismo*, 1 diciembre 1969, 4-5.

Se han celebrado reuniones eventuales con ocasión de la llegada a Madrid de algún personaje del mundo ecuménico. Se han estudiado las características del ecumenismo español, dada la variedad de grupos que quieren trabajar en este campo y las líneas ideológicas de los mismos, así como de la nueva situación del protestantismo en España con ocasión de la proliferación de nuevos grupos confesionales, a veces demasiado radicales, que de cuando en cuando han ido apareciendo en el contexto geográfico de España.

Por otra parte, la importancia de los temas que se iban abordando, hizo que dentro del Comité Cristiano Interconfesional se crearan grupos específicos de trabajo, que se dedicaran al estudio de temas concretos como el de la teología del bautismo, con el fin de poder llegar a una Declaración conjunta sobre el reconocimiento de la validez del bautismo por un número determinado de Confesiones cristianas, y el de la conveniencia y posibilidad de llevar a cabo entre nosotros una versión interconfesional de la Biblia en castellano.

4. Los Matrimonios Mixtos en España

Uno de los primeros temas que se abordaron en profundidad fue el de los matrimonios mixtos. A él se dedicó íntegramente la reunión del 23 de mayo de 1970. El interés demostrado en los contactos preparatorios habidos en la sesión anterior, señalaron la conveniencia de dedicar a este tema una jornada entera de estudio. Cuando se había fijado ya la fecha para la misma, apareció el *Motu proprio* del Papa Pablo VI «Matrimonia mixta», acrecentando con ello el interés del tema, pero obligando a una preparación concienzuda de su estudio.

A la reunión, que duró desde la diez de la mañana a las seis y media de la tarde, asistieron 33 participantes, procedentes de Madrid, Barcelona, Salamanca, Pamplona y Valencia, además de los miembros del Comité y de los consultores del Secretariado Nacional de Ecumenismo.

En la presentación de la Jornada uno de los Co-secretarios del Comité subrayó la actualidad que el tema tenía para las diversas Iglesias y el peculiar interés que suscitaba en los componentes del Grupo Mixto, por ser éste, dijo, «un asunto espinoso que agría muchas veces nuestras relaciones interconfesionales. Y todos sabemos que una de las motivaciones que hicieron alumbrar nuestro Comité fue el abordar cuestiones que presentan una escabrosidad especial y que se interponen en el camino que hemos emprendido todos con sinceridad de espíritu hacia la unidad».

Como complemento de la presentación del tema se ofrecieron los datos de una encuesta sobre matrimonios mixtos habidos en las diócesis españolas a lo

largo del año precedente y entre los españoles emigrantes en Europa; encuesta que previamente había realizado el Secretariado de Ecumenismo de la Conferencia Episcopal. Los aspectos teológicos y canónicos del tema fueron expuestos en la mañana por el entonces profesor Rouco Varela de Salamanca (actual cardenal arzobispo de Madrid), con un trabajo sobre la «peculiaridad del matrimonio entre cristianos de las diversas Iglesias», que fue seguido de un animado coloquio.

Después de que un representante de cada Iglesia hiciera una exposición sucinta de la legislación respectiva sobre matrimonios mixtos, Jiménez Urresti informó sobre la legislación católica desde el Código de Derecho Canónico al reciente *Motu proprio* «Matrimonio mixta».

La sesión de la tarde comenzó con la intervención de Altuna y Magaz, ambos del Colegio de Abogados de Madrid, pasándose luego al estudio de la pastoral de los matrimonios mixtos, en la que actuaron representantes de distintas Confesiones, más tres matrimonios mixtos que presentaron sus propias experiencias de vida conyugal en mixticidad de Confesión. José María Díaz hizo a continuación una relación de las experiencias de esta pastoral específica en algunas naciones de Europa.

Habida cuenta de que el *Motu proprio* del Papa dejaba una serie de puntos a la concreción de las Conferencias episcopales, se acordó solicitar de las diversas Iglesias y de las delegaciones diocesanas de ecumenismo la aportación de sus sugerencias para ponerlas en conocimiento de la Conferencia Episcopal Española a la hora en que ésta tratase de llevar a cabo las determinaciones que el *Motu proprio* dejaba en sus manos⁴.

5. Implicaciones que la revisión del Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno español puede acarrear a las Iglesias cristianas acatólicas en España

Esta fue la temática de la reunión celebrada el día 29 de marzo de 1971, a la que asistieron por medio de ponentes, las universidades de Madrid, Barcelona, Navarra, Comillas; los seminarios diocesano y evangélico de Madrid; los Secretariados Nacionales de Ecumenismo, Enseñanza, Medios de Comunicación Social, Pastoral, Apostolado Seglar y Asuntos Jurídicos y Económicos; representantes de las revistas «Unidad Cristiana», «Diálogo Ecuménico», «Renovación Ecuménica» y «Juventud», por medio de sus directores, así como el de «Prensa Asociada».

4. *Boletín del Secretariado Nacional de Ecumenismo*, 4 [1970], 6-15.

El número y calidad de los asistentes demuestra el interés de la sesión y la positividad de la misma. Con precisión de maestro, Isidoro Martín hizo un estudio comparado de los concordatos entonces en vigor. Las relaciones Iglesia-Estado entre distintas Confesiones cristianas acatólicas y diversos Estados fueron estudiadas por los profesores Rouco Varela y Roger Fry, presentando este último la situación de la Iglesia Establecida en Inglaterra.

El tema del Concordato español y la problemática suscitada en torno a su revisión y las probables pistas que seguirá ésta, fueron expuestos por Antonio García de Pablos, el cual desarrolló su ponencia con visión de futuro encarnada en la realidad circunstante española y dentro del contexto de la Iglesia universal.

Propugnó que fuera, y por encima de los vaivenes políticos, una Iglesia que no apoye a determinados grupos de la familia política; que conviva con todos los regímenes que la acepten. Indicó que no estamos en una situación de poder hacer un Concordato válido para largo alcance, ya que el terreno en que nos movemos se presenta movedizo en muchos aspectos: la Iglesia se estudia a sí misma y está revisando en la actualidad su derecho canónico. «En España —dijo— tenemos una nueva Ley de Educación con las complejidades que una Ley de tal naturaleza lleva implicadas. Se habla de leyes nuevas en el orden procesal. Nos hallamos ante la puesta en marcha de una nueva Ley sindical. Está pendiente la Ley de derecho asociativo. Todo lo cual nos lleva a la conclusión de que será difícil poder pensar en un nuevo Concordato de larga existencia. Hay quienes propugnan, dadas las circunstancias anteriormente apuntadas, la regulación de las relaciones «Iglesia-Estado» mediante convenios o estatutos parciales». Luego siguió, en el esquema de su discurso, los siete puntos presentados por la Conferencia Episcopal Española en su aportación a la revisión del Concordato, a saber: independencia y autonomía mutuas; prenotificación, no presentación, de obispos; organización territorial; privilegios del clero; régimen económico; creación de un patrimonio propio; asociaciones.

La situación comparativa entre las exigencias de la Declaración conciliar sobre libertad religiosa y la realidad española a tenor de la Ley reguladora del ejercicio del derecho civil a la libertad en materia religiosa, fue expuesta por los profesores Amadeo de Fuenmayor y Daniel Vidal Regaliza. Subrayó el primero las deficiencias de la Ley española respecto a las exigencias de la Declaración conciliar, deficiencias, dijo, que ya fueron denunciadas a su tiempo en un extenso documento publicado por la «Comisión de Defensa Evangélica Española», en el que se halla la crítica más leal y más perfecta a la Ley. Fuenmayor entró en detalles de esa crítica y apuntó soluciones válidas. Vidal Regaliza estudió el tema desde el punto de vista teológico y desde el jurídico.

El estudio acerca de la confesionalidad del estado había sido preparado por el Grupo Mixto de Barcelona; fue expuesto por Antonio Matabosch y seguido de un prolongado y acalorado debate, en el que unos se mostraban partidarios de la desaparición de la confesionalidad del Estado, y otros decían que, de darse, debía apoyarse en una realidad sociológica más bien que en una apoyatura doctrinal, y todos convenían en que, caso de que se mantuviese, no supusiera discriminación sino que se realizara en un plano de absoluta igualdad entre las Iglesias.

Las implicaciones del Concordato en la cuestión de la enseñanza fueron expuestas por José Manuel Estepa Llaurens y Luis Ruiz Poveda, desde el punto de vista de la Iglesia católica y desde el de las minorías confesionales, respectivamente. El tema del matrimonio lo presentaron Antonio Andrés Puchades y Rouco Varela, ambos de Salamanca. La premura de tiempo, a pesar de haberse dedicado toda la jornada, impidió tratar otros temas que estaban programados como el de los medios de comunicación social, el derecho de asociación y de reunión, la dotación económica del clero y de los pastores, y el régimen fiscal, cuestiones que habían de ser expuestas por Jesús González Prado, Máximo García (UEBE), Juan Mairena y José Cardona Gregori (UEBE)⁵.

6. La objeción de conciencia en España

Es este uno de los problemas que más han preocupado al CCI, habida cuenta de las implicaciones humanas que comporta y por haber afectado muy directamente a alguna de las Confesiones cristianas miembros del Comité. Por eso, después de haber sido tratado incidentalmente a lo largo de diversas reuniones, se le dedicó una especial el 13 de noviembre de 1971, a la que asistieron, además de los habituales, otros miembros de las Iglesias Pentecostal y Adventista del Séptimo Día.

El programa se desarrolló de la manera siguiente. Después de la presentación de la sesión, José Cardona, como Secretario de la Junta de Defensa Evangélica, habló de la génesis y desarrollo del movimiento de los objetores de conciencia y de su situación legal en diversos Estados.

El pensamiento de las Iglesias respectivas fue expuesto por Luciano Pereña, que acababa de publicar un libro sobre este tema; Luis Ruiz Poveda (IEE), Cardona (UEBE), Dimitrios Tsiamparlis (Iglesia Griega Ortodoxa) y Roger Fry (anglicano). Manuel Villar Arregui, del Colegio de Abogados de Madrid, y co-

5. *Boletín del Secretariado Nacional de Ecumenismo*, 7 [1971], 1-12.

necedor de numerosos casos de objetores por haber tenido que intervenir profesionalmente en ellos, habló de los objetores de conciencia y la legislación española.

Al final de la reunión, y unos meses después de haber estado personalmente visitando a los 121 objetores de conciencia de los Testigos de Jehová entonces presos en el penal del Puerto de Santa María, dirigimos una carta al Vice-Presidente del Gobierno, Almirante Carrero Blanco, en la que se solicitaba la reconsideración del problema de la objeción de conciencia por parte de las Cortes españolas, y mientras ese momento llegara se suplicaba la «promulgación de un Decreto-Ley que reformara en lo pertinente los artículos 327 y concordantes del Código de Justicia Militar, de suerte que, quienes rehúsan el servicio militar por motivos conciencia, no sean personalmente sancionados más de una vez y queden exentos de la obligación de alistamiento, cumplida la condena que les hubiere sido impuesta, proveyendo a extinguir la responsabilidad de quienes sufran en aquellos momentos penas privativas de la libertad por esta causa, si ya hubieran cumplido el límite que se establezca».

Sin duda que éste fue un granito de arena entre los muchos que llegaron a las altas autoridades, por lo que nos sentimos gratamente impresionados al ver que, si bien la cuestión de la objeción de conciencia no fue reconsiderada por las Cortes españolas por aquellos momentos, el Código de Justicia Militar fue revisado poco tiempo después en el sentido que el Comité pedía⁶.

7. Sobre el ministerio eclesiástico

Al presentar el tema sobre el ministerio en la jornada a él dedicada el 4 de diciembre de 1972, a la que asistió también el Padre Hamer, se decía: «El tema que vamos a abordar hoy es extraordinariamente interesante y extraordinariamente difícil. En otros terrenos, como el de la Eucaristía y el Bautismo, se ha llegado a conclusiones verdaderamente notables... cosa que no se puede decir en relación con el del ministerio». Por otra parte, la carga ecuménica del tema es a todas luces evidente, puesto que, como decía A. García Suárez, en una conferencia en Salamanca en 1970, con ocasión del III Congreso ecuménico internacional de la IEF, «el progreso de la confrontación doctrinal de las Iglesias está subordinado en la mayor medida a un acuerdo sobre la realidad del ministerio en la Iglesia».

Por eso, el movimiento ecuménico desde el primer momento comenzó a

6. *Boletín del Secretariado Nacional de Ecumenismo*, 9 [1972], 8.

preocuparse del ministerio. El tema ocupó un papel importante en las primeras reuniones de Lausana [1927] y Edimburgo [1937], durante las cuales se trató de entender los puntos de vista de cada una de las Confesiones allí representadas sobre el particular. Pero los que participaban en aquellas reuniones se dieron cuenta de que las cosas no estaban suficientemente maduras, hasta el punto de que el tema llegó a desaparecer de las agendas de los organizadores de las reuniones siguientes.

Los cambios ocurridos después han vuelto a poner sobre el tapete la cuestión, y las diferentes Iglesias se han visto en la necesidad de reexaminar sus posiciones respecto al ministerio, dependiente e incluso independientemente del diálogo con otras Iglesias. Dentro de la Católica tenemos los textos del Vaticano II que hacen referencia a él, el estudio del ministerio sacerdotal, preparado por la Comisión Internacional de Teología en 1970 acababa de ser presentado al Sínodo de los obispos y tantos otros documentos posteriores a nivel universal y local.

Dentro del CEI fue la Conferencia Mundial de Montreal [1963] la que volvió a interesarse por el tema. Objeto de estudio asimismo de la Asamblea de Upsala [1968] y posteriormente de la reunión de «Fe y Constitución», en Lovaina [1971], en el Documento de Lima [1982] sobre «Bautismo, Eucaristía y Ministerio».

«Es claro, se decía, que este tema tan en agraz, al ser abordado por el comité en esta reunión, no se pretende que haya de ser exhaustivamente tratado y mucho menos que se pueda llegar a conclusiones definitivas. Se trata de ponerse mutuamente al corriente de los modos de pensar de nuestras Iglesias respectivas sobre un punto de tanta monta y de informarse, por personas competentes, de la situación en que se hallan estos estudios».

Para ello se requirió la presencia de Miguel Garijo, profesor en la Universidad de Salamanca, y, por parte de las Iglesias evangélicas intervino Luis Ruiz Poveda. La segunda parte, meramente informativa, la consideramos de sumo interés de cara a un mejor y recíproco conocimiento. Representantes de las distintas Confesiones expusieron qué es lo que exigen sus propias Iglesias antes de la imposición de manos a sus respectivos ministros para conferirles el ministerio y contenido del mismo: preparación intelectual, formación espiritual y pastoral. Para ello se procuró la intervención de quienes estaban dedicados directamente a la formación de los futuros ministros. Por parte católica intervino el Rector del Seminario de Madrid; Daniel Vidal Regaliza como director del Seminario Evangélico Unido; el director del Seminario Bautista de Madrid,

Samuel Goeldern, y Amat y Fry en nombre de las Iglesias episcopal y anglicana, respectivamente⁷.

8. Valoración ecuménica del documento del Episcopado español «Iglesia-comunidad política»

Fue una sesión muy constructiva y fuertemente densa la celebrada el 23 de febrero de 1973. Acababan de publicar los obispos españoles el aludido documento, que había sacudido fuertemente la opinión pública. Los periódicos y particularmente las revistas de distinto signo, habían logrado darle un carácter de actualidad, hablando de él con una carga de apasionamiento del que no han sido acompañados otros documentos del episcopado.

Era preciso estudiarlo desde una óptica ecuménica. Para ello se convocó una reunión del comité en la casa de ejercicios de los Jesuitas del Pinar de Chamarín. Estuvieron presentes la IERE, IEE, Iglesia evangélica de habla inglesa, Bautista y Adventista.

Intervino el Padre Luis Vela, decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Comillas con el tema «Colaboración de las Iglesias en la promoción de la dignidad y de los derechos fundamentales de la persona humana». Lo hizo asimismo Antonio Briva, obispo Presidente del Secretariado Nacional de Ecumenismo. Su ponencia trataba el tema de «la libertad religiosa como línea fuerza del Documento del Episcopado español», que iba a ser objeto de estudio.

«No es sólo el tema de la libertad religiosa el que nos vincula a nuestros hermanos cristianos, dijo, sino la imagen profunda que la Iglesia nos ha dejado de sí misma en el Vaticano II, mediante la Constitución “Lumen gentium”, parcialmente recogida en la primera parte del documento, al que nos venimos refiriendo. Es el mismo planteamiento doctrinal, no ya sólo los problemas anejos a las exigencias de la libertad religiosa auténticamente vividas, el que puede y debe ser considerado como verdadero vínculo de unión con los cristianos acatólicos».

En cuanto al tema de la libertad religiosa, dijo Briva, refiriéndose al n. 44 del documento del Episcopado, que el primer deber del Estado es el de la defensa de la libertad religiosa. Habló así de la fundamentación de la libertad religiosa como de uno de los derechos fundamentales de la persona humana, res-

7. *Boletín del Secretariado Nacional de Ecumenismo*, 12 [1972], 8.

pecto a la cual se hallan en las mismas circunstancias que los católicos, a los que el documento directamente se refiere, los hermanos acatólicos. Aludió a los casos concretos de la ley de libertad religiosa, que pueden referirse indistintamente a unos y a otros.

Se presentó, en ausencia obligada del mismo, una ponencia del pastor Benito Corvillón, sobre las «impresiones de los protestantes españoles ante la Declaración del Episcopado español “Iglesia-Comunidad política”», al que aplicó un análisis crítico, hablando a veces con sincero elogio del mismo, y presentando en ocasiones los aspectos negativos del Documento desde una óptica protestante.

Al final de la jornada se redactó un comunicado, que fue enviado al Presidente de la Conferencia Episcopal Española, que airearon los medios de comunicación social, en el que se decía:

«El Comité Cristiano Interconfesional celebró el 23 de febrero una Jornada de reflexión y convivencia en la que se estudió, en perspectiva ecuménica, el reciente documento de la Conferencia episcopal Española sobre “La Iglesia y la Comunidad política”».

Al término de la jornada, los miembros del Comité decidieron manifestar a la Conferencia episcopal sus sentimientos de solidaridad con la actitud evangélica que ha mostrado en su escrito pastoral. Se hizo constar particularmente la adhesión al empeño del documento por subrayar el alto valor cristiano del respeto a la libertad religiosa y a los imperativos de la conciencia personal.

«El Comité Cristiano Interconfesional entiende que las consecuencias prácticas que se siguen de la profesión de esos principios contribuirán en gran medida a fomentar el clima de fraternidad cordial que facilite en nuestra patria el diálogo entre las distintas Confesiones cristianas»⁸.

9. Sobre la Declaración de los Derechos Humanos XXV años después

El 20 de diciembre de 1973 el comité celebraba la XIV de sus sesiones generales, que se presentaba con un doble carácter. Primeramente se intentaba conmemorar el XXV aniversario de la Declaración de los Derechos del Hombre y, en segundo lugar, las horas de la tarde se iban a dedicar a retiro espiritual de sacerdotes y pastores sobre la temática del Adviento, con las intervenciones

8. *Boletín del Secretariado Nacional de Ecumenismo*, 13 [1973], 18-19.

de Vicente Serrano, director de la Amistad judeo-cristiana y del pastor de la Iglesia Adventista, Rafael Hidalgo.

Los actos de la mañana se celebraron con la intervención de Luis Ruiz Poveda acerca del tema de «la objeción de conciencia en las preocupaciones del Comité Interconfesional» y la intervención del obispo de Huesca, José María Osés sobre «la Declaración de los derechos humanos contemplada XXV años después»⁹.

10. Dificultades para el diálogo interconfesional a propósito de unas sentencias dictadas por algunos Tribunales eclesiásticos de España

De muy movida y fuertemente orquestada puede calificarse la reunión celebrada el 27 de junio de 1974. Prueba evidente, además, de que los temas que suele abordar el Comité Interconfesional no son cuestiones bizantinas sino que inciden en la problemática coyuntural del momento presente.

De algún tiempo atrás se había notado algún deterioro en las relaciones entre las distintas Confesiones cristianas en España. Las causas eran variadas y complejas. Pero una de las principales era achacable a las sentencias de separación conyugal recientemente dictadas por los Tribunales eclesiásticos de algunas diócesis españolas, a tenor del canon 1.731 del Código de Derecho Canónico entonces vigente, el cual consideraba como causa suficiente para proceder a la separación «si uno de los cónyuges da su nombre a una secta acatólica».

La dificultad, que en el campo de las relaciones interconfesionales puede comportar la aplicación de dicho canon, reviste mayores consecuencias en el campo ecuménico, cuando en una de estas sentencias se concede la separación conyugal por el mero hecho de la adscripción de unos de los cónyuges a una Confesión cristiana, que es miembro del Consejo Ecuménico de las Iglesias desde la fundación del mismo, y sin que aquella adscripción haya motivado en el seno de la convivencia matrimonial otras causas relevantes jurídicamente para justificar por sí misma la separación conyugal, tal como se contemplaban en el Código anterior, como podrían ser las sevicias, el abandono de los deberes conyugales, etc.

Además, la norma canónica considerada ofrecía mayor dificultad en España, ya que las sentencias de separación conyugal dictadas por los Tribunales eclesiásticos tenían efectos civiles a tenor de lo acordado en el Concordato [1953] entre la Santa Sede y el Gobierno Español [art. XLV].

9. *Boletín del Secretariado Nacional de Ecumenismo*, 15 [1973], 5.

Las sentencias de los Tribunales eclesiásticos de Huelva, Madrid y particularmente el de Bilbao, trascendieron al hombre de la calle, creando, como es lógico, una sensación de alarma y un ambiente de malestar. Hubo escritos de protesta. Se escribieron artículos en *Pueblo* por Aradillas; y Pedro Rodríguez en su sección de “La Colmena” echó su cuarto a espadas. El señor Cardona escribió en la revista *Restauración* del mes de mayo y se volvió a tocar el tema en el mes de junio. El director de esta revista, Juan A. Monroy, en su rincón habitual de la revista, escribió un artículo, justamente crudo, titulado «¡Esto no, señores Obispos!».

La Comisión de Defensa Evangélica, en nombre de todas las denominaciones evangélicas del país, dirigió una carta-protesta al Presidente de la Comisión Interministerial y Subsecretario del Ministerio de Justicia. El Centro Ecu­menico de Valencia lanzó un Manifiesto. El Secretariado Nacional de Ecumenismo escribió pidiendo la conveniente información a las delegaciones de ecumenismo y a las curias diocesanas de Huelva y Bilbao, y el Comité Cristiano Interconfesional, después de previos contactos con las personas competentes, convocó una reunión para el estudio serio del problema.

Esta se celebró el 27 de junio. A ella asistieron, además de las personas del Comité, cinco miembros de los Tribunales eclesiásticos de Madrid, más Luis Martínez Sistach, de los de Barcelona y Secretario de la Conferencia Episcopal Tarraconense. Como ponentes intervinieron Luis Ruiz Poveda, por parte protestante, y por parte católica Tomás García Barberena, perito en la materia y miembro de la Comisión revisora del Código de Derecho Canónico. Su ponencia se titulaba: «La legislación de la Iglesia católica en materia matrimonial».

A lo largo de la sesión se puso de manifiesto que «los principios conciliares sobre libertad religiosa y ecumenismo exigen una revisión en nuestros días de la mencionada causa de separación conyugal. El Vaticano II, en su Declaración sobre la Libertad Religiosa afirma que “el derecho del hombre a la libertad religiosa tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana..., es más, esta doctrina de la libertad religiosa tiene sus raíces en la divina revelación [n. 9]”».

Asimismo, la mencionada Declaración conciliar establece que esta libertad consiste «en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que en materia religiosa no se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, solo o asociado a otros, dentro de los límites debidos» [n. 2].

El derecho y el deber de seguir la propia conciencia en materia religiosa encuentra una coacción en el caso de un matrimonio entre católicos, si uno de

los cónyuges, por imperativo de su conciencia y en el supuesto de que sea respetuoso con la fe del otro consorte y de la de los hijos y del cumplimiento de sus deberes conyugales, se adscriba a una Confesión religiosa no católica, ya que esto, según lo establecido por el canon 1.131 del CIC vigente en la actualidad, da derecho al cónyuge católico a pedir separación conyugal a su favor con todas las consecuencias humanas y civiles que engendra la separación conyugal en España.

«Sin duda que estas dificultades ecuménicas anteriormente mencionadas y la determinación de la Iglesia católica de revisar su legislación canónica a la luz de los principios doctrinales propugnados por el Vaticano II, habrán motivado la nueva redacción de los cánones que regulan la separación conyugal en el proyecto elaborado por la Comisión para la reforma del CIC, actualmente, decía yo por aquellas calendas, en fase de estudio por el Episcopado».

Con gran gozo constataron los asistentes a aquella reunión que en el futuro CIC habrá desaparecido la antedicha causa de separación que, como ocurrió con los posteriores Concordatos de la Santa Sede con los Gobiernos de Italia y Colombia, en el nuevo Concordato entonces a establecer entre la Santa Sede y el Gobierno español, la competencia en las causas de separación pase de los Tribunales eclesiásticos a los civiles, sin que esto suponga merma alguna a los derechos que la Iglesia tiene a legislar en materia matrimonial.

Se dijo también que, si bien el canon en cuestión estaba entonces vigente, debería no ser tomado al pie de la letra, sino que tendría que ser interpretado a la luz de la doctrina conciliar sobre la Iglesia, del decreto de Ecumenismo y de la declaración sobre la Libertad Religiosa y, en consecuencia, no debería admitirse como causa única de separación la adscripción de uno de los cónyuges a una Confesión religiosa no católica, ya que, si de hecho tal adscripción comportara en este cónyuge una conducta de falta de respeto hacia la fe católica de su consorte o de la fe de los hijos o del incumplimiento de los deberes conyugales, esta conducta ya quedaría tipificada por otras causas de separación conyugal reconocidas en el Derecho Canónico y exentas de los problemas y dificultades ecuménicas anteriormente mencionadas.

El comunicado de esta sesión del Comité se publicó en la revista *La Luz* de la IERE, en el semanario *Iglesia en Madrid*. La difundió *Prensa Asociada*. La publicaron los diarios *Ya* y *ABC*.

Por su parte, el Secretariado Nacional de Ecumenismo, que había enviado una consulta sobre el caso al Secretariado Romano para la Unidad, del que recibió contestación diciendo que había sido pasada la consulta a los Dicasterios correspondientes y que probablemente enviaría respuesta la Pontificia Comisión

para la revisión del Derecho Canónico, cursó también el comunicado de la reunión a las curias diocesanas de España. El resultado fue que, desde entonces, no se han producido sentencias del mismo estilo en ninguna de las diócesis en las circunstancias de las precedentes¹⁰.

11. Libertad religiosa y servicio militar

Nos hallamos ante otra cuestión extremadamente conflictiva. Nadie negará que ese era un tema que en aquel entonces inquietaba a numerosas conciencias y que constituía una preocupación en distintos estamentos del país, el cual no veía con buenos ojos que soldados pertenecientes a Iglesias distintas de la Católica se vieran obligados a formar filas durante la celebración de la Misa católica en los cuarteles.

El Comité celebró una reunión sobre esta problemática el 20 de diciembre de 1974, de la que se hacía eco el diario *Informaciones* en una comunicación publicada por F. Javier Peña, de la que extractamos el comunicado siguiente:

«Al final de la reunión se determinó escribir una carta al Sr. Cardenal de Madrid, como Presidente de la Conferencia Episcopal Española, con el fin de hacerle saber el deseo de los asistentes a la reunión del Comité Cristiano Interconfesional de que la Misa no debiera ser considerada como un acto de servicio o que la jura de bandera fuese legalmente facultativa dentro o fuera de una ceremonia religiosa»¹¹.

12. Condonación de la pena de muerte

En 1975, con ocasión de las «sentencias de pena de muerte», decretadas por el General Franco contra un número determinado de terroristas, los Co-secretarios del Comité Cristiano Interconfesional, en nombre del mismo, escribieron una carta el 22 de septiembre al Jefe del Estado solicitando la condonación de la pena capital para los implicados en los atentados en que habían sido sorprendidos. En su escrito, entre otras cosas, se decía lo siguiente:

«El Comité Cristiano Interconfesional... tiene el honor de dirigirse a V.E. para manifestarle su repulsa energética a los actos de terrorismo que, de algún tiem-

10. *Boletín del Secretariado Nacional de Ecumenismo*, 17 [1974], 8-9

11. *Boletín Oficial del Secretariado Nacional de Ecumenismo*, 18 [1975], 15-16; Julián GARCÍA HERNANDO, «Situación actual de las relaciones interconfesionales en España», en *Boletín del Secretariado Nacional de Ecumenismo*, 11 [1975], 3-22.

po a esta parte, vienen produciéndose en España, con la consiguiente pérdida de vidas humanas, así como de cualquier acto de violencia que conculque los derechos fundamentales del hombre.

Reconocemos el deber que tiene la autoridad competente de defender el bien público de la sociedad y de los individuos, cuando la paz es seriamente amenazada, así como el que incumbe a todos los ciudadanos de colaborar con las legítimas decisiones de los gobernantes.

Valoramos convenientemente el sacrificio de los agentes del orden público muertos recientemente en el cumplimiento de su deber y deseamos que no se vuelvan a repetir tales violencias.

Al mismo tiempo, impulsados por nuestra común adhesión a Cristo, cuyo mandamiento fundamental es la Ley del amor, solicitamos de V.E. la gracia de la conmutación de la pena para todos los condenados a muerte»¹².

No obtuvimos respuesta alguna.

13. El derecho a la libertad de enseñanza

La situación de la enseñanza privada en España en el contexto socio-religioso español de aquel entonces fue el tema de la reunión del Comité, celebrada el 18 de diciembre de 1976.

En ella intervinieron como ponentes Germán Alonso, director del Secretariado de la Comisión episcopal de Enseñanza, que habló de la presencia de la Iglesia en el mundo de la educación y de la enseñanza religiosa, a los distintos niveles de la misma, especialmente entre la juventud estudiosa y señaló la problemática de la enseñanza religiosa desde una perspectiva intereclesial.

El director del Colegio «Juan de Valdés», pastor de la IEE, abordó el problema de la enseñanza privada en el contexto de la minoría religiosa en España, destacando la necesidad de una revisión de los principios jurídicos que regulan la enseñanza, para poder actuar a tono con las exigencias de los postulados de la libertad religiosa.

A lo largo del diálogo se subrayó la responsabilidad que la Iglesia tiene con respecto a la educación cristiana de sus miembros y se comprobó la necesidad de una adecuada formación de dirigentes y educadores de la juventud¹³.

12. Archivo del Comité Cristiano Interconfesional.

13. *Boletín del Secretariado Nacional de Ecumenismo*, 20 [1976], 5-6.

14. El cristiano ante la pena de muerte

En marzo de 1977 se estudiaba el tema de «la abolición de la pena de muerte». Lo expusieron los profesores Carlos García Valdés y el padre Carlos María Landechu. Asistieron a la sesión miembros de todas las Confesiones implicadas en el CCI. El criterio de todos los ponentes, no obstante su diversa filiación confesional, quedó manifiesto en el comunicado final de la sesión, en el que se dijo que «dadas las actuales circunstancias, habida cuenta de la ineficacia preventiva de la pena de muerte y dados los otros procedimientos disuasorios con que en el momento presente cuentan los Estados para la represión de la delincuencia, se debiera proceder a la abolición de la pena de muerte».

En este caso el CCI tuvo la satisfacción de ver cumplidos sus deseos por la innovación establecida en esta materia en la legislación española.

15. El Comité Cristiano Interconfesional ante la nueva Constitución española

El CCI se dio cita en el Centro Ecuménico de las «Misioneras de la Unidad» el día 1 de diciembre de 1978 para estudiar alborozado el texto de la Constitución que días después firmaría el Rey Juan Carlos I. El conferenciante iba a ser Lamberto Echebarría, catedrático de Derecho de las Universidades civil y eclesiástica de Salamanca.

En el coloquio que siguió a la conferencia y que se desarrolló principalmente sobre los problemas de libertad religiosa, impuesto religioso y asistencia espiritual en los hospitales, cárceles y cuarteles, intervinieron, entre otros, el Director de Asuntos Eclesiásticos, Eduardo Zulueta y los encargados de la pastoral hospitalaria y en las Fuerzas Armadas. Participaron en el diálogo Ramón Taibo y los pastores Ruiz Poveda, Araujo, Cardona y Oláiz.

En el boletín del Centro Ecuménico de las «Misioneras de la Unidad» del mes siguiente se decía con sincero regocijo:

«El martes, 27 de diciembre, a las 11'57 h. de la mañana, el Rey D. Juan Carlos sancionaba con su firma la nueva constitución que, días después, entraría en vigor.

La importancia ecuménica que la nueva Ley Fundamental de los españoles encierra es fácilmente verificable a través de la lectura de su articulado.

Entre todos los artículos merece un subrayado especial el 16 que dice lo siguiente:

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto, de los individuos y las comunidades, sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. Ninguna Confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás Confesiones»¹⁴.

Y el 27 de marzo de 1980 quedaba aprobada en el Parlamento español por mayoría aplastante la actual Ley orgánica de Libertad Religiosa¹⁵.

Otros temas han sido abordados por el CCI en sus reuniones ordinarias de estudio, tales como: «La libertad religiosa del paciente hospitalizado»; «El derecho del no nacido o el cristiano ante el aborto», etc.

En mayo de 1981 tenía lugar el atentado contra el Papa Juan Pablo II en la Plaza de san Pedro. Días después, y con ocasión de otros hechos verdaderamente luctuosos perpetrados por el terrorismo dentro de nuestras propias fronteras, la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, publicó un «Comunicado de repudio al terrorismo», «cuyos hechos abominables y delictivos, decía, vulneran gravemente la ley de Dios y la dignidad del hombre, y no pueden justificarse por ningún objetivo ni económico ni político».

Por aquel entonces otras muchas manifestaciones de este tenor surgieron a lo largo de la geografía española, procedentes de fuentes de la más variada naturaleza y del más diverso signo. Por ello, con fecha del 24 de junio de 1981, el CCI celebró una sesión sobre el tema del terrorismo, «de cara a la elaboración de un comunicado conjunto, y que, se decía en la convocatoria de la sesión, ¡ojalá el futuro inmediato no hiciese necesario volver a redactar!»¹⁶.

El terrorismo no fue contemplado desde su perspectiva política, sino únicamente en su dimensión ética y cristiana. El «tema de la paz» se tocó de nuevo en una conferencia encomendada al Defensor del Pueblo, Joaquín Ruiz Jiménez. Nuevamente afloró el tema de «la paz y la guerra» en otra intervención sobre «el cristiano y el rearme nuclear», que tuvo lugar durante la Semana de Oración por la Unidad de los cristianos en 1984. El conferenciante fue Manuel Calvo Hernando.

14. *Boletín del Centro Ecuménico "Misioneras de la Unidad"*, Madrid, 10 enero 1979, 7.

15. José A. SOUTO PAZ, *Comunidad política y libertad de creencias*, M.P., Madrid 1999, 264.

16. *Boletín del Centro Ecuménico "Misioneras de la Unidad"*, 35 [1981], 8.

15. El tema del hambre

Este problema verdaderamente impresionante, por el que pasa la humanidad, fue estudiado en diversas ocasiones. En enero de 1985 el Padre Álvarez Bolado habló sobre «el ecumenismo en el diálogo Norte-Sur», descubriendo en su intervención el papel reservado a las Iglesias en la solución de esta tremenda cuestión.

Cuatro años antes, en 1981, el CCI dedicó una sesión de dos días, 26 y 27 de noviembre, a reflexionar sobre el llamado «Impuesto de la vergüenza». En la convocatoria de la sesión decían los organizadores:

«Hace algún tiempo Justicia y Paz emprendió una campaña con el slogan: “El impuesto de la vergüenza”. Con ella pretendía sensibilizar la conciencia de los españoles para que solicitaran de nuestros parlamentarios el cumplimiento del compromiso adquirido por España, como también lo hicieron otros países, al votar en la ONU una resolución por la que se pedía a los países desarrollados que transfirieran como mínimo el 0,7 por 100 del Presupuesto Nacional Bruto a los países en vías de desarrollo».

La reunión ocupó dos jornadas, celebradas en plan de internado. Para tener una conveniente información sobre el tema se pidió una intervención a Juan Gomis, entonces director nacional de «Justicia y Paz», institución encargada de difundir por España la campaña en pro del «Impuesto de la vergüenza»¹⁷.

Hubo también informaciones sobre lo que en este campo, de la asistencia social, hacen las Iglesias y el Ayuntamiento. Cometido que cumplieron dos asistentes sociales, una de Cáritas diocesana y otra del municipio. Al final de la sesión se hizo un comunicado de prensa, que difundieron los medios de comunicación social, en el que el Comité Cristiano Interconfesional se adhería a la campaña organizada por «Justicia y Paz».

En 1982 se planificaba conjuntamente la atención espiritual a los participantes en el campeonato mundial de fútbol de aquel año, a celebrar en Barcelona¹⁸. En 1983 se hacía una convocatoria sobre el aborto. Y en ella se decía:

«Todos sabemos que uno de los problemas que más apasionadamente viven los españoles en el momento presente es el relativo al aborto. De él se han ocupado la prensa y otros medios de comunicación social de nuestro país. Ha habido numerosos comunicados y declaraciones emanadas de entidades

17. *Boletín del Centro Ecuménico “Misioneras de la Unidad”*, 39 [1982], 8.

18. *Boletín del Centro Ecuménico “Misioneras de la Unidad”*, 42 [1982], 7.

de los signos más diferentes. La opinión pública se ha dividido y el tema ha sido enviado a las Cortes, para ser tratado en ellas»¹⁹.

En 1983 se estudiaba el tema de «la asistencia religiosa en los hospitales dentro del marco legal vigente, a tono con las exigencias de la Ley de Libertad Religiosa y por el documento publicado por el Comité Cristiano Interconfesional ya en 1979 con el título: «La libertad religiosa del paciente hospitalizado».

17. La Ley de extranjería

También ha sido objeto de reflexión y gran preocupación para el Comité, que dedicó un día entero de reflexión, el 23 de enero de 1986, al estudio del derecho y deberes de «los extranjeros residentes en España». Nuestra nación ha pasado de ser un país de emigración a un país de inmigración, y la problemática causada por este fenómeno desde el punto de vista social y religioso es lógico que haya sido también objeto de reflexión y estudio del Comité.

Para proveer la regulación de la situación de todas estas personas el Gobierno Español promulgó a primeros de julio de 1985 la Ley Orgánica sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España, a la que bastantes organismos opusieron no pocos reparos e incluso fue acusada de anticonstitucional por el Defensor del Pueblo.

Para estudiar este problema y tomar ante él la postura conveniente el CCI organizó una conferencia en la fecha anteriormente indicada, en la que intervino Juan José Rodríguez, asesor jurídico del Defensor del Pueblo. Al final de la sesión se emitió, asimismo, un comunicado en el que, reconociendo que la promulgación de la Ley constituye un hecho positivo, se señalaron los puntos negros que aparecen en ella. Además, se acentúa una serie de temas en los que no se aplican debidamente a los extranjeros residentes en España las libertades que concede y tutela la Constitución.

«Por todo ello, decía el Comunicado del Comité, ante esta situación se impone la necesidad de defender los derechos de los extranjeros, nuestros hermanos, por razones legales, de solidaridad humana y de índole cristiana, en una triple línea: jurídica, ante la Administración y los Tribunales; en relación a la opinión pública, mediante la creación de una conciencia solidaria de apoyo y ayuda a los extranjeros frente a todo egoísmo y xenofobia; la promoción de servicios asistenciales, jurídicos, etc., en favor de los emigrantes»²⁰.

19. *Boletín del Centro Ecuménico "Misioneras de la Unidad"*, 51 [1983], 6-7.

20. *Boletín del Centro Ecuménico "Misioneras de la Unidad"*, 74 [1986], 7.

En los años 87 y 88 se han tenido otras sesiones sobre «las Iglesias y la paz», a cargo de Joaquín Ruiz Jiménez, Mari Carmen Victory y Antonio Santa María, que hablaron de la solidaridad de las Iglesias en la lucha contra el «apartheid» y sobre «la situación actual de los derechos humanos en el mundo», con ocasión del 40 aniversario de su promulgación.

En ocasiones muy puntuales el Comité se ha hecho presente en los medios de comunicación social, como lo hizo el 14 de enero de 1991, enviando a la prensa un comunicado en contra de la «Guerra del Golfo».

Hay otros campos en que ha estado presente el Comité Cristiano Interconfesional hasta tiempos muy recientes, como el de la preparación, junto con el Secretariado de la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales de la propaganda del folleto a nivel nacional de la Semana de Oración por la Unidad de los cristianos y la organización de la Semana, dentro de la diócesis de Madrid junto con la Delegación diocesana de Ecumenismo.

Y en ocasiones, como en el mes de enero de 1971, se solidarizó con tres de las Iglesias protestantes de Madrid, por considerarlas injustamente discriminadas por la competente autoridad civil al negarse a pedir su inscripción en el correspondiente registro civil. Solidarizándose con dichas Iglesias el Comité hizo pública la nota siguiente:

«El Comité Cristiano Interconfesional, al que pertenecen representantes de Iglesias y Comunidades católicas, evangélicas, anglicanas y ortodoxas en Madrid, acordó el domingo pasado no celebrar los programados actos ecuménicos con motivo de la Semana de Oración por la Unidad de los cristianos. El motivo de esta decisión estriba en que las autoridades competentes de Madrid prohibieron inesperadamente a las tres Iglesias evangélicas españolas, es decir, a la Iglesia Evangélica Española, la Iglesia Bautista y la Iglesia Española Reformada Episcopal, celebrar en sus templos oficios ecuménicos juntamente con cristianos de otras Confesiones.

Como motivo de esta medida administrativa se alegó que estas tres Iglesias protestantes españolas no habían efectuado su registro en el Ministerio de Justicia. Según la Ley de Libertad Religiosa, empero, estas Iglesias no estaban obligadas a ello. El Comité Cristiano Interconfesional consideró esta medida estatal como una discriminación de nuestros hermanos evangélicos españoles; y, en consecuencia, acordamos solidariamente suspender también en las demás Iglesias los actos ecuménicos previstos para estos días»²¹.

Como realmente se hizo. Hemos presentado un muestreo de algunos de los actos celebrados conjuntamente por el Comité a lo largo de su existencia, los

21. *Restauración*, 24 [1971], 25.

cuales han ido acortando distancias a través de su andadura en el camino hacia la Unidad, y que han ido aproximando los corazones de cuantos han participado en la marcha conjunta hacia la misma y les han hecho disfrutar los consue- los de una auténtica hermandad.

Al hacer esta breve presentación de las actividades realizadas por el Comité Cristiano Interconfesional, me he fijado casi exclusivamente en las de conteni- do jurídico y social y marginado, por falta de tiempo, las de índole meramente doctrinal y espiritual, como los varios retiros espirituales que han celebrado conjuntamente a lo largo de varios años los miembros del Comité, saboreando las mismas fuentes de la espiritualidad cristiana en momentos privilegiados del calendario litúrgico, como son el de Adviento y Pentecostés, en los que unos y otros hemos sido igualmente exponentes y recipiendarios de la misma santa doctrina.

Otra de las actividades preferidas del Comité y que no quiero, al menos, dejar de enumerar, es la edición interconfesional de la Sagrada Biblia en castellano como medio privilegiado en el acercamiento intereclesial. Se habló del tema ya en las primeras reuniones del Comité, pero la propuesta fue asumida y apoyada en serio en la cuarta de sus reuniones celebrada el 11 de febrero de 1971 en la residencia de los PP. Benedictinos de la calle San Bernardo de Madrid, a la que asistieron representantes de la Iglesia Evangélica Española, Reformada Episco- pal, Bautista y de la Community Church, además de la Iglesia católica.

Desde el principio se pensó en una coedición preparada y realizada por las Sociedades Bíblicas y la Casa de la Biblia, a las que posteriormente se añadió la BAC, con la aprobación de la Conferencia Episcopal. Años después se publi- caba la versión interconfesional del Nuevo Testamento en castellano, de cuya aparición daba noticia el boletín del Centro Ecuménico de Madrid, diciendo: «En los salones de la Biblioteca de Autores Cristianos (de Madrid), se celebró el 21 de abril de 1978 la presentación de la versión interconfesional del Nuevo Testamento en castellano, fruto del trabajo mixto de un grupo de especialistas católicos y protestantes. En el acto, que fue abierto por Ramón Taibo, obispo de la IERE y clausurado por Ricardo Blanco, obispo auxiliar de Madrid, inter- vinieron Ignacio Mendoza, José Luis Gutiérrez, director de la BAC, Virgilio Van- gioni, director de las Sociedades Bíblicas... Esta publicación marca un paso importante en la historia de la Iglesia Española...»²².

Dificultades verdaderamente incomprensibles han hecho demorar la apari- ción de la edición de la Biblia completa en castellano hasta finales del año 2001.

22. *Renovación Ecuménica*, 61 [1978], 23.

Mientras tanto hemos visto con gran alegría que las lenguas hermanas de la castellana en nuestro país, la catalana, euskera y gallega, se han adelantado a aquella en la presentación de las ediciones completas de la Palabra de Dios.

Julián GARCÍA HERNANDO